



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 249

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE SEMILLAS DE HÍBRIDOS DE MAÍZ, GIRASOL, SORGO, CANOLA Y ARROZ, PREVIO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES” Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 277 DEL 2 DE AGOSTO DEL 2010”.

-1-

Asunción, 03 de diciembre de 2012.

VISTO:

El Memorándum DISE N° 97/12 de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 936/12 de la Asesoría Jurídica; la Ley N° 385/94 “De Semilla y Protección de Cultivares” y la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DISE N° 97/12 la Dirección de Semillas solicita se reglamente la importación y comercialización controlada de híbridos de Maíz (*Zea mays*), Sorgo granífero y forrajero (*Sorghum bicolor*), Girasol (*Helianthus annuus*), Canola (*Brassica napus*) y Arroz (*Oryza sativa*), manifestando cuanto sigue: “...*dado que existe la necesidad de reglamentar la importación y comercialización controlada de los híbridos mencionados que se encuentran en proceso de ensayo de evaluación agronómica y de calidad para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley N° 385/94 De Semilla y Protección de Cultivares...*”.

Que, la importación y comercialización controlada de híbridos tiene como objetivo favorecer la difusión mientras se realizan los ensayos de comportamientos de los materiales en el país, a fin de su inscripción en el RNCC.

Que, por Providencia N° 40/12 la Dirección General Técnica solicita dar curso favorable a la solicitud presentada por la Dirección de Semillas y manifiesta que “*la limitación de las cantidades o volúmenes de importación y comercialización de semillas híbridas de maíz, sorgo, canola y arroz sin antecedentes de importación y comercialización en el país, así como la obligatoriedad de disponer de los informes de resultados de evaluación agronómica y de calidad del primer año de ensayo como requisito para otorgar*

- APROBEMP -

Recibido en

Nora Santos

Horas

Fecha

4/09/2012



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 249-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE SEMILLAS DE HÍBRIDOS DE MAÍZ, GIRASOL, SORGO, CANOLA Y ARROZ, PREVIO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES” Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 277 DEL 2 DE AGOSTO DEL 2010”.

-2-

nuevas autorizaciones de importación del mismo material, previo a la liberación comercial del material, hecho que ordenará el registro nacional, permitirán incorporar estos híbridos en el RNCC y se dispondrá de manera oficial de los detalles técnicos y agronómicos que guardan relación con las semillas en cuestión”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 1°: *“La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de las semillas que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intrarregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas”.*

Artículo 11°: *“Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.*

Que, el Decreto N° 7797/00 dispone en su Artículo 58° *“Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a ampliar y/o modificar en forma parcial a través de Resoluciones, de manera a mejorar, facilitar y agilizar la aplicación del presente Decreto”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 7°.- *“El SENAVE será desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, La Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares” y de las demás*



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 242-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE SEMILLAS DE HÍBRIDOS DE MAÍZ, GIRASOL, SORGO, CANOLA Y ARROZ, PREVIO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES” Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 277 DEL 2 DE AGOSTO DEL 2010”.

-3-

disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería que fusionadas pasan a constituir el SENAVE...”.

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N° 123/91 y N° 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.*

Artículo 13°.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) ...así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Artículo 42°.- *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las leyes N° 123/91 y N° 385/94”.*

Que, por Dictamen N° 936/12 la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que, atendiendo a las disposiciones de la ley y las fundamentaciones técnicas expuestas, no existen impedimentos legales para reglamentar la importación y comercialización controlada de híbridos de Maíz (*Zea mays*), Sorgo granífero y forrajero (*Sorghum bicolor*), Girasol (*Helianthus annuus*), Canola (*Brassica napus*) y Arroz (*Oryza sativa*), conforme a lo solicitado por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad*



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Salud Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 242.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE SEMILLAS DE HÍBRIDOS DE MAÍZ, GIRASOL, SORGO, CANOLA Y ARROZ, PREVIO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES” Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 277 DEL 2 DE AGOSTO DEL 2010”.

-4-

Vegetal y de Semillas (SENAVE)” y conforme a la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.-

REGLAMENTAR, la importación y comercialización controlada de híbridos de Maíz (*Zea mays*), Girasol (*Helianthus annuus*), Sorgo granífero y forrajero (*Sorghum bicolor*), Canola (*Brassica napus*) y Arroz (*Oryza sativa*), bajo las siguientes condiciones:

a) La importación de híbridos de Maíz, Girasol, Sorgo, Canola y Arroz sin antecedentes de importación comercial, sólo podrá realizarse con fines de investigación para el primer año.

b) La importación y comercialización controlada de híbridos de Maíz, Girasol, Sorgo, Canola y Arroz con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad, sólo podrá realizarse en cantidades limitadas, según el detalle siguiente, hasta tanto se inscriba en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC):

- Maíz (*Zea mays*): 60.000 kilos de material a nivel nacional.
- Girasol (*Helianthus annuus*): 10.500 kilos de material a nivel nacional.
- Sorgo granífero y forrajero (*Sorghum bicolor*): 32.000 kilos de material a nivel nacional.
- Canola (*Brassica napus*): 7.500 kilos de material a nivel nacional.
- Arroz (*Oryza sativa*): 15.000 kilos de material a nivel nacional.

c) Las solicitudes de importación y comercialización controlada de híbridos con un año de evaluación agronómica y de calidad, deberán contener los resultados de los ensayos del primer año, emitido por un



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Salud Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° ~~242~~

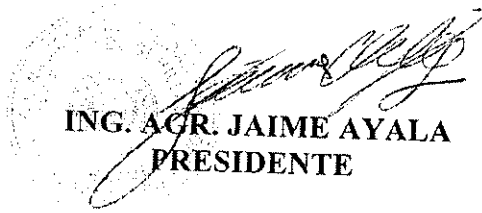
“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE SEMILLAS DE HÍBRIDOS DE MAÍZ, GIRASOL, SORGO, CANOLA Y ARROZ, PREVIO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES” Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 277 DEL 2 DE AGOSTO DEL 2010”.

-5-

evaluador inscripto en el Registro Nacional de Evaluadores de Variedades (RNEV).

c) La importación y comercialización de los híbridos de maíz, girasol, sorgo, canola y arroz, una vez inscriptos en el RNCC será sin restricciones de cantidad.

- Artículo 2°.- ESTABLECER**, que la presente resolución entrará en vigencia desde su fecha de promulgación.
- Artículo 3°.- ESTABLECER**, que la Dirección de Semillas, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 4°.- DEROGAR**, la Resolución SENAVE N° 277 del 2 de agosto del 2010 *“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE HIBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 – DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES”*.
- Artículo 5°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. JAIME AYALA
PRESIDENTE